





y provid. en su  
Consecuencia  
expedida, sin  
innovar en el  
interim ni mo-  
ver el puesto  
del pan del  
lugar en q.  
ha estado.

tionado para los obraban  
na. El Reglamo<sup>to</sup> y como se  
lo hubiere echo presente  
y aquel sitio era el de  
innovado p.<sup>o</sup> el dueño ca-  
rillas para las referidas  
Cama natural. Lugar y  
solitud: mas con toda  
esta declaracion ha bu-  
ello a aquel Bodeguero &  
Lulpero si instaurada su  
pretencions ante el ac-  
tual Alcalde ordinario S.  
Mand. El San Miguel

30

Vanchieta

y ha conseguido de no  
refique al sugeto del pu-  
esto se mande a otro lu-  
gaa un embargo.

3

haberte en questo que  
haq. se hallaba y. Dha  
causado a que resp. d. d.  
el mencionado Alcalde  
q. en atencio. no ha  
sea aarefo. no dexan  
Uebano e adelante a  
quellas disposiciones



El Suplicante y. su  
inteligenciado en que  
los providencias espe-  
didas p. este. Superacion  
Joviano no ha de ser  
gado los Capítulos de  
el Gremio pues ante he-  
bano por objeto aten-  
de. us acubran para  
determinar el término in-  
finitivamente para me-  
por perfeccion. El dize  
que no puede menos q. e-  
simplada la notoria  
acreditada. Justificacion  
C. V. C. afin q. se ciaba  
mandar se lleve a pu-  
ro y debido efecto lo de-  
terminado p. el Ilustre  
cassillo. permitiendo rele-  
varse p. el Gremio un Ca-  
pitulo. En todo si-  
a el mayor aseo y  
custodia. Esta especie  
esta ordenado p.  
el Compto, y aprobado



En 1766.

SELO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NOH  
VENTA Y CINCO.



2º el R. Acuerdo, y qº ello  
se mande y sup. se ria  
ba mandado así en Jus  
ticia qº espere abcar  
ra de su poderosa Man

Pedro de Uladoy  
mo N  
Ed. S.

En vista del Superior Dec. no. E. e  
representacion del Pedro Uladoy, en  
me manda qº informe sobre  
puerto de San lo qº p. yedo seix es.  
qº la semana pasado se quejo as-  
te Turado verbalmente d. Man-  
Ant. Maxiner dueño de la casa  
pulperia o Bodega de la er-  
quina de San Mantar, a que  
el dho Puerto, le embaxara de  
la puerta con lo que le impedia  
su venta, o comercio: con esto lo  
hize notificar el qº lo pusiere en  
parte qº no incomodase, y-



Lima 18 de Agosto

N.º 794

hisiere perjuicio, p.º lo que me pidió se termino traer dichos  
los que le concedi, y se cumplian el 11.º del que corre, y como  
hubiere innovado el moto de la pulperia el plano que  
havia pedido, el Sabado 2.º tubieron su discurso, el Peon, o-  
cniado de Yladoy con el citado moto de la pulperia: in me-  
diatamente vino a quejarse Yladoy a q.º le habia tirado  
el pan, y se lo havia enlodado, incontinenti embie al En-  
civano q.º me avise a Luis Atencio, p.º q.º viene, y me dicere  
Yaron, seiera dento pagar el pulpero el daño, me repon-  
dio q.º no havia tal cosa q.º el pan estaba limpio: todo el

Traslado a  
Juan Antonio  
Martinez.

Sanchez

Esto acido verbal q.º lo q.º no tengo recurso q.º acompañar  
a V.º E., solo si le hayo presente q.º es un anticipado modo  
de malquitar aun fuer q.º repeta, y benena las superio-  
res Ordener a V.º E., pues yo no le grande mudar el  
citio, solo si el que no embaxarare la puerta del pulpe-  
ro, lo q.º V.º E. tampoco permitira, que en quanto infor-  
mar a V.º E. q.º determinara lo q.º sea sin superio-  
grado.

Dios que en V.º E. m.º d. Lima, y Agosto 18.º de 1794

Emo.º  
Ed.º

El Marques de Miguel

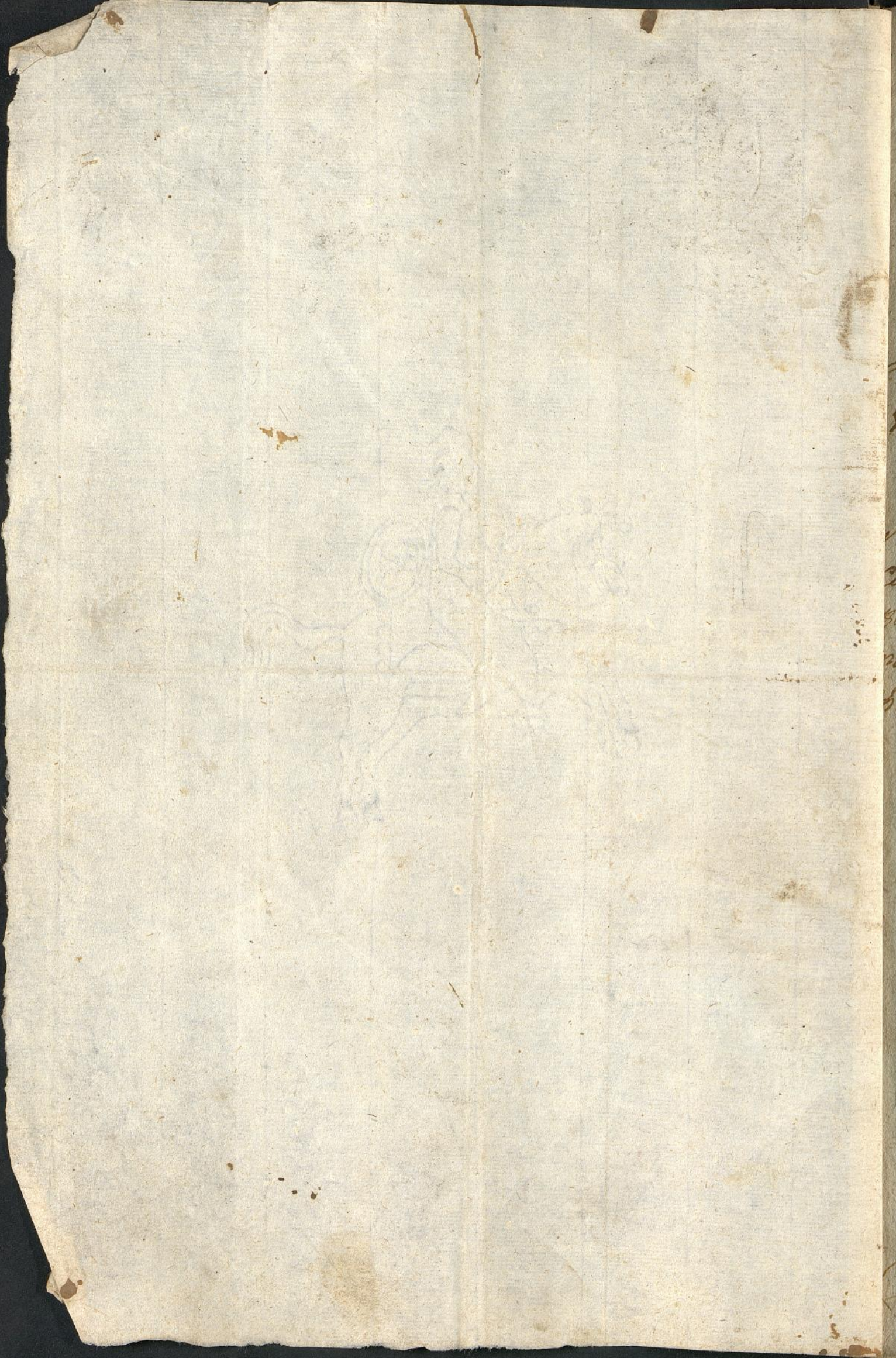
En Lima y 18.º de Agosto de mil setecientos  
venta y quatro años; hic.º valer el super.º de  
margen a Juan Antonio Martinez en super.º de q.º se

Atencio

Carlos Josef Castillo

CA-701  
CAJ 131  
DOC 2328  
f 9









Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Lima 23 de Agosto de 1764  
Exmo S.  
or

D. Juan Antonio Martinez dueño de la Bodega, y  
Pulperia de la Calle de las mantas en los autos con D.  
Pedro de Fladoy sobre la remocion de un puesto de pan  
colocado en la puerta de la expresada Bodega, y lo de-  
ducido, respondiendole al traslado del Excmo. Sr. Ma-  
rtin de la Torre = 11 Digo: que de justicia se ha de servir V.E. mandan-  
se quite de la puerta de mi Bodega el enunciado pu-  
esto de pan, y que se traslade al lugar q<sup>e</sup> le corres-  
pondiere: Que asi es conforme a dño. y al merito del  
proceso.

Por venturosa es por ciento la animosidad, con que  
Fladoy ha tejido la fabulosa historieta contenida en su  
recurso. Nada hay en el, q<sup>e</sup> o no sea absolutam<sup>te</sup> falso,  
o al menos alreñado. Supone en primer lugar q<sup>e</sup> p<sup>r</sup>  
el illustre Cabildo se señalo' a la Paraderia del Sa-  
ce, q<sup>e</sup> manesa, la puerta de mi Bodega p<sup>a</sup> situar su  
puesto. Añade despues, q<sup>e</sup> habiendo solicitado yo ante  
el D.D. Martin de la Torre al tpo. de su Alcaldia,  
desalojar dho. puesto, se me hizo entender la injusticia



De mi pretension à consequencia del supuento  
ñalamiento del illustre Cabildo: Y q<sup>e</sup> sin embargo de  
aquel desengañò ocurrido nuevamente al S. Marq.  
de S. Miguel con el antiguo designio de la remocion  
on del puente, de cuyo orden se modificó al mozo  
dedor se mudare à otro lugar.

Son estos los tres puntos de hecho, que  
deduce Fladoy, y en los q<sup>e</sup> ha faltado à la verdad re-  
fundamente. El primero reducido al señalamien-  
ento de la puerta de mi Bodega p<sup>r</sup> el illustre Ca-  
bildo, es falso à todas luces; pues el lugar designi-  
nado, no à la Panaderia del Sauce, sino à la  
de la calle de las Enamias es la esquina del  
portal de Exibanos, como la frontera del de  
Boroneros à la de Malambo. Por manera  
que aunque las dos esquinas referidas se  
designaron para puertos de pan, ninguna  
señaló à la Panaderia del Sauce, q<sup>e</sup> adminis-  
tra Fladoy.

Los señalamientos de q<sup>e</sup> se habla se  
puramente interpretativos, ó mas bien comen-  
tados p<sup>r</sup> los Panaderos, pues los verdaderamen-  
hechos p<sup>r</sup> el illustre Cabildo fueron en los respec-  
tivos Cuarteles de cada cara de abasto, y p<sup>r</sup> su  
defecto en la plaza, q<sup>e</sup> ocuparon unos, y otros a



8

42

bitaraxiam. y conforme à la anticipacion, conq  
se situacion, no habiendo en substancia efectuado-  
se arreglo en el asunto, pues la venta del pan p  
las calles, y pulperias ha venido à quedar en el mis-  
mo pie, que antes estaba. Resulta pues que el fun-  
damento capital de Tladox para sostenerse à  
la puerta de mi Bodega, infiriendome los quaris-  
mos perjuicios, que ya se exponian, es quimérico,  
y solo existente en su buen deseo.

La expresada puerta dita de la esquina  
diez, ò doce varas, y la venta del pan en este lugar  
no trae mayor inconveniente à la Bodega: todo  
lo que acaece de contraxis con la q<sup>e</sup> se està harien-  
do indebidamente en aquella; p<sup>re</sup> q<sup>e</sup> los treinta,  
ò quaranta p<sup>de</sup> de expendio diario, q<sup>e</sup> tiene el pu-  
erto se forma tambien con el de la Bodega, à  
causa de que los Compradores, q<sup>e</sup> encuentran el  
pan en el umbral, no tienen p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> internarlo  
en su solicitud, à menos q<sup>e</sup> hayan de buscarlo con  
otro recado; pue el puerto menudea, ò despacha  
p<sup>r</sup> quartillo.

Pero el mayor perjuicio consiste en que  
congregados dia y noche unos, y otros, compradores,  
y no compradores en el puerto de pan, el despacho  
de la Bodega se ha disminuido infinitam. p<sup>re</sup> q<sup>e</sup> t<sup>te</sup>





En real.



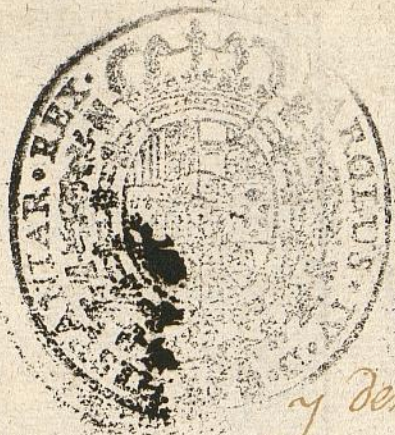
SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTO  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

Las personas de alguna estimacion  
o pudor, q entrarian sin tantos testigos a compr  
efectos de Bodega, o Pulperia, desan de hare  
p el mal sobrecenito, q tiene el ingreso a se  
mejantes Casas. Por exemplo, un hombre o mu  
ger, q carree de eniada, y ha de ir personalm  
por el carbon, velas &c, se retraher a causa  
de los expectadores p evitar el testimonio de  
su indigencia, o la presuncion de q entra a em  
bragarse: y aun los mismos, q usan licores, los  
buscan en otra parte, donde sin critica ni cen  
sura loquan tomarlos.

Es de hecho q infinitos Comprador  
de especies valiosas, como plomo, caca, baules,  
que han aportado a pie, a caballo, o en carna  
age, desde q se colocó el puerto a la puerta  
de la Bodega se han retirado p la dificultad  
de la entrada sin xompimiento, o p q con la bu  
lla no se les oye adentro, lo q solicitan, como lo  
han expresado al retirarse. No es menos em  
barazoso el cumulo de canastos, capachos, mesa



†  
Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*y demas, q concurre con la gente a dificultar  
el adito a lo interior de la casa.*

*Este perjuicio no solo comprehende mis  
particulares intereses; tambien alcanza al Pri-  
co, q p sus dños de alcavala percibe annualm.  
quatrocientos p q paga la Bodega, con mas trein-  
ta de composicion, que habran de reducirse indis-  
pensablemente a proporcion de la gran decadencia  
de la venta p el puerto de pan, que sin perjuicio  
suyo puede colocarse en lugar proporcionado. No  
parece pues conforme, q el capricho de Madoy prepon-  
dese tales inconvenientes.*

*Hasta aqui se ha hablado en el constante  
supuesto de la falsedad del señalamiento, q ale-  
ga Madoy. Mas aunq se le permitiere, nada habria  
abanzado; p q no siendo la mente del ilustre Ca-  
bildo, ni de superior alguno perjudicar a los par-  
ticulares; quando estos reclaman los daños acciden-  
talmente emanados de las providencias, cuyo obje-  
to es la justicia, y bien comun, las modifican, o re-  
forman de manera q se logre el intento del*



mandato sin daño del vecino. Así es que en  
el caso de la preposición, las representacio-  
nes de los que tolero inclinarian al ilustrado  
Cabildo, y aun à la misma autoridad de V. E.  
à adoptar en el particular el temperam.<sup>to</sup>  
de Justicia, q<sup>e</sup> se solicita.

El hecho de la declaracion del Alcalde  
de ordinario D. D. Mathias de la Torre, que  
deduce à su favor la parte adversa, es igual-  
mente falso, pues lo q<sup>e</sup> hay de verdad es, q<sup>e</sup>  
habiendose reclamado el perjuicio, pasó per-  
sonalm.<sup>te</sup> à inspeccionarlo, y en virtud de su  
certidumbre ofrecio remediarlo, providencia  
cuando lo oportuno. En el acto de este reconoci-  
miento tambien expuso la Paradedera de las  
Mantas el daño, q<sup>e</sup> le inferia el puerto su-  
jeta materia al suyo inmediato, q<sup>e</sup> tambien  
advirtio dho Alcalde. Mas como en los pocos dias  
se altero, o mudó el nuevo sistema de la ven-  
ta, y colocacion del pan, el negocio quedo como  
antes, y no se dio ni la providencia ofrecida, ni  
otro paso en la materia. A Fladoy consta esto  
muy bien p<sup>o</sup> haber sido testigo presencial de los  
sucesos; pero como entonces no se hallaba en la  
Paradedera del Sauce, conferaba la Justicia d

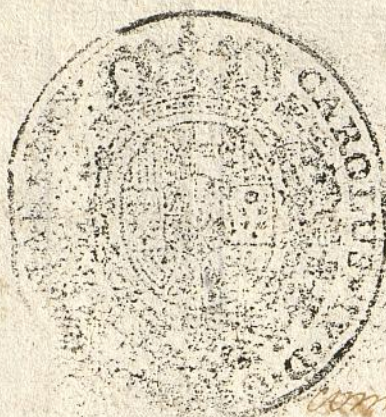


la remocion del puerto, à q<sup>e</sup> concurría, p<sup>q</sup> le  
faltaba el interes, q<sup>s</sup> hoy le apasiona, y hare con-  
tradiccionario conmigo mismo. A la verdad q<sup>e</sup> si no ha  
perdido la memoria, debe subornarse de su  
conducta à presencia de tan enorme flaqueza.

En quanto a l<sup>o</sup> ultimo hecho de la muesa  
demanda al S. Marques de S. Miguel, su in-  
forme me ahorra la pena de referir la verdad  
del suceso, puntualizada clara, y precisam<sup>te</sup> en  
el; bastando obsexar, q<sup>e</sup> ni la autoridad de su  
Jurado se ha visto libre de los artificios de Fladoy,  
de q<sup>e</sup> justamente se queixa dho S. Marques p<sup>r</sup> la  
infuacion, q<sup>s</sup> le imputa de los ordenes superio-  
res. Asimismo se nota buerem<sup>te</sup> p<sup>r</sup> el temor del mis-  
mo informe la falta de verdad, con q<sup>e</sup> en todo se  
procede de contrario, expresandose en el, haber  
supuesto Fladoy, q<sup>e</sup> el mozo de mi Pulperia  
le habia axrosado, y embodado el pan, q<sup>e</sup> el Escu-  
barro Luis Arteaga encontro limpio, y sin nove-  
dad.

Sobre todo se añade, q<sup>e</sup> yo como dueño de la  
finca, ó predio, en q<sup>e</sup> se halla situada la Bode-  
ga, padesco en calidad de propietario la injuria  
de q<sup>e</sup> un tercero venga à ocupar los umbrales de  
mi pertenencia, q<sup>e</sup> deben estar expedido p<sup>a</sup> la





**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.**

*comodidad de los q habitan la finca.*

*El Publico recibe tambien no peque-  
na incomodidad con el puente, q ocupando el  
terreno abrigado de los balcones, q estan sobre  
el, tiene q's transitar p' medio de la calle, y  
de consiguiente, q' mojarase, y enlodarse p' no po-  
der pasar por el lugar ensuto, q' ocupa el pu-  
esto, y sus camaratas.*

*El perjuicio se extiende igualmente  
a D. Thomas de Mellica, dueño del primer  
caxon de efectos de familia del Portal de Em-  
bano, q' sufre las molestias del concurso, bulli-  
cio, y mojar, q' ocasiona el puente, cuyos utenci-  
lios empachan el lugar correspondiente a la  
terrena de su caxon, y embarazan el transito  
y entrada de los que llegan a comprarle; cuya  
verdad la certifica mediante la subscripcion de  
este Excmo, a q' concurre en representacion el  
daño, q' padece.*

*D.<sup>a</sup> Lucia Carrillo, dueño de la Panaderia*





Un real.

SELO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

de las Marzas, q<sup>e</sup> tambien suscribe, y ha  
interpuerto sus quejas al mismo S. Marques  
de S. Mig<sup>l</sup>, recibe no menos daño, con el puerto,  
q<sup>e</sup> colocado indebidam<sup>te</sup> en el lugar donde se halla,  
disminuye el expendio de su pan, q<sup>e</sup> practica en  
la esquina inmediata destinada p<sup>a</sup> su casa &  
abarro. Unas, y otras consideraciones sobre los  
fundamentos deducidos p<sup>r</sup> mi parte, exigen &  
justicia se remuesa de la puerta de mi Bode-  
ga, y Pulperia el puerto q<sup>e</sup> caprichosam<sup>te</sup> quiere  
lady mantener hasta el punto & pretenden fa-  
bricar Cascon portatil p<sup>a</sup> radicarse mas comodam<sup>te</sup>  
en dho lugar. Por todo puen

AVE pido y suplico, q<sup>e</sup> habiendo p<sup>r</sup> respondido el trata-  
do se sirva mandar como se ha deducido en el  
escordio de este Escrito en just. costas de ya

Juan Antonio Castineja

Tomás Pellicer

P. Lusía Carrillo



Lima y Sep<sup>re</sup> 18. de 1794.

Exmo Sr

Remítase  
al Alcalde Ord.  
D. Matheo de  
San Miguel,  
con arreglo al  
señalamiento de  
puertos determi-  
nados en el apen-  
dido del plan, li-  
bre las providen-  
cias correspondi-  
entes en que con-  
ten las disposiciones  
sobre que se de-  
bera este caso.

Cumpliendo con el Decreto Superior de V. E.  
de 29 de Agosto de este año. Lo que púdo y  
formar, se acuerda que todos los Abasteros de  
de Pan, deben tener dentro del Centro de la Pla-  
za Mayor de esta Ciudad, un Puerto fuera  
del que se les señalado en las Plazuelas y  
otros lugares que no perjudiquen para el me-  
jor Abasto del Público. El que sea colocado  
ala Puerta de la Pulperia que esta contigua  
ala entrada del Portal de Escrivanos Calle de  
las Mantas, perteneciente a la Casa Panaderia  
de la Calle del Saurer de que es Dueño D.  
Juan de Espinosa, de de luego es perjudicial  
ala Pulperia por hallarse arumisma. Puen-  
ta siendo su situacion como corresponde  
al centro de la Plaza endonde devia poner  
su Puerto como lo an creyendo los demas y  
cuya Casa Panaderia del Saurer se fueron señal  
Todos otros dos puertos en otras distintas Es-  
quinas de las Calles de la Ciudad. Es quanto  
puedo informar en el Particular sobre que  
la Surtificacion de V. E. No olbera lo que fuere  
mas de mi agrado. Lima y Sep<sup>re</sup> 16 de 17

30  
D. Matheo de  
San Miguel

24

Exmo Sr

Matheo de San Miguel

Por Visto el Superior Decreto de





Un real.

9

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Comparezcan por partes a fin de q  
evitando Errores en esta materia y el  
progreso utrocion de las Representaciones  
y contradicciones a que se forman este  
Auto, quede apercibido el Administrador  
de la Casa Panaderia y la persona que  
ocupa el Puerto a que se trata, a que no  
retardandose este al centro de la Plaza y  
continuando en hacer en la Cuenta de  
la Casa Bodega el embarco que motivo  
la quepa a su dueño, resta destinado el  
Pan a las Carceles y se expediran otras  
Provis<sup>o</sup> que hagan sugetar y obedecer a  
este Juyg<sup>o</sup> previniendose a unos y otros la debi-  
da armonia y q en el caso de contravenion  
se abstengan a proceder por vi<sup>o</sup> mueras, y  
ocurrat verbal<sup>te</sup> a este mismo Juyg<sup>o</sup> en el qual  
no se admira Errores alguno en la materia.

Amia y Septe 22. de 1794

J. Miquel

Proreyo lo



Remiso decretado y firmado de S.º Marq.  
el Sr. Miguel Alcalde & Ordinario de  
esta Ciudad y su Jurisdicción en virtud  
parecer del D.º D.º Cayetano Belon Alca-  
lor desta Ciudad en el día de su fecha  
Ayer

Andrés Barrantes

En cumplimiento del Auto de Abuelta conpar-  
ticion de m. l.ª y l.ª suya de esta  
Causa D.º Pedro Ylador Administrador de la  
Casa Panaderia de la Calle del Sauro, y Ramon  
de la Vega su Repartidor o Vendedor de la Par-  
te que tiene de la Puerta de la Casa Bodega de  
la Calle de San Martin, D.º Juan Antonio Mend-  
ez su Dueno de ella, y a todos tres a presencia de  
su Señoria les ley, e hicieron el Superior de-  
creto de S.º E. y Auto proviendo en virtud p.º q.º aui-  
sotubiesen entendido, acuyofinfirmaron con su se-  
ñoria de que doy fe

S.º Miguel

Pedro de Ylador

Juan Antonio Mendez y Ramon de la Vega

Andrés Barrantes